

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LHIZZ STEFFANY CUELLAR VARGAS
DEMANDADO: HAROLD AUGUSTO HEREDIA NARVAEZ

RADICACION: 910013184001-2021-00012-00.

Leticia (Amazonas), veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial por LHIZZ STEFFANY CUELLAR VARGAS en representación de los intereses de su hija LIAH HEREDIA CUELLAR, y en contra de HAROLD AUGUSTO HEREDIA NARVAEZ.
- 2.- Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código de General del Proceso.
- **3.-** Notifíquese este auto personalmente a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.
- **4.-** Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción. Por secretaria obsérvese lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.
- **5.-** De conformidad al artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se **FIJA** la suma de TRECIENTOS CINCIENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000) como cuota de alimentos mensual provisional, así mismo como cuota extraordinaria para el mes de junio la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) y para el mes de diciembre la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a favor de la niña **LIAH HEREDIA CUELLAR** representada legalmente por su madre **LHIZZ STEFFANY CUELLAR VARGAS** y a cargo de **HAROLD AUGUSTO HEREDIA NARVAEZ**.

Se aclara que provisionalmente en cuanto a los gastos de educación y salud serán a cargo de los padres en un 50% cada uno.

RECONOCER personería al Dr. **NAIN JOSE BERARDINELLI ACOSTA**, para que actúe en el presente asunto en representación de **LHIZZ STEFANY CUELLAR**

VARGAS en los términos del artículo 77 del C.G.P., y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA

Hoy <u>25 DE ENERO DE 2021</u> se notifica el presente

auto por estado

ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.

Secretario.



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LHIZZ STEFFANY CUELLAR VARGAS
DEMANDADO: HAROLD AUGUSTO HEREDIA NARVAEZ

RADICACION: 910013184001-2021-00012-00.

Leticia (Amazonas), veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, el despacho

RESUELVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados por cualquier concepto en las entidades financieras BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOLOMBIA de la ciudad de Leticia, a nombre del demandado HAROLD AUGUSTO HEREDIA NARVAEZ.

Por secretaria líbrese oficios circular, indicando la identificación de las partes, el número de cuenta del Juzgado donde deberán poner a disposición las sumas retenidas y señalando las advertencias de ley.

2.- En cuanto a las demás medidas cautelares solicitadas serán **NEGADAS**, toda vez que no están en cabeza del demandado, en consecuencia, no es deber del despacho y en este tipo de procesos determinar si hacen parte de una sociedad. Por lo tanto, para conseguir las pruebas solicitadas deberá hacer uso del mecanismo establecido en el articulo 85 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA Hoy <u>25 DE ENERO DE 2021</u> se notifica el presente auto por estado

ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ. Secretario.